



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00048-2020-PRODUCE/DGAAMIJ

29/01/2020

**Visto**, el Registro N° 00108650-2019 (12.11.19) y sus Adjuntos, mediante el cual la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, presentó la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), para la “*planta vegueta*”, ubicada en el Fundo San Marcos km 165.5 de la Panamericana Norte, Valle de Huaura, distrito de Végueta, provincia Huaura y departamento de Lima, así como el Registro N° 00005046-2020 (20.01.20), mediante el cual la empresa presentó el desistimiento del mencionado procedimiento.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance; debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SLHL5BQI

**EL PERÚ PRIMERO**

Que, analizada la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, la Dirección de Evaluación Ambiental, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DEAM-masanchez, en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento correspondiente a la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), para la “*planta vegueta*”; y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DEAM-masanchez, por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), para la “*planta vegueta*”, ubicada en el Fundo San Marcos km 165.5 de la Panamericana Norte, Valle de Huaura, distrito de Végueta, provincia Huaura y departamento de Lima, presentado por la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, de conformidad con el Informe N° 00000009-2020-PRODUCE/DEAM-masanchez, que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado media Registro N° 00108650-2019 (12.11.19), disponiéndose la devolución del expediente origi presentado, a su titular, empresa **DITRANSERVA S.A.C.**.

Regístrese y comuníquese.

**VLADEMIR A. LOZANO COTERA**  
Director General  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**

Visado por: ALCA  
AYAQUE Richard  
FAU 20504794637  
soft  
Motivo: Soy autor del  
documento  
Fecha/Hora:  
30/01/2020 14:40:43



Firmado digitalmente por: LOZANO COTERA  
Vlademir Alcides FAU 20504794637 hard  
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Lugar: Perú  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha/Hora: 30/01/2020 15:01:55

Visado por: GUILLEN  
VIDAL Luis Alberto  
FAU 20504794637  
hard  
Motivo: Soy autor del  
documento  
Fecha/Hora:  
29/01/2020 17:48:50



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SLHL5BQI

**EL PERÚ PRIMERO**



I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

**INFORME N° 00000009-2020-PRODUCE/DEAM-masanchez**

Para : GUILLEN VIDAL, LUIS ALBERTO  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : SANCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

SEGURA REQUENA, JULIO CESAR  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento de la solicitud de Evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), para la "Planta Vegueta" de titularidad de la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**

Referencia : 00108650-2019 - E

Fecha : 29/01/2020

Mediante el presente me dirijo a usted.

**I. ANTECEDENTES**

Tabla 1: Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00108650-2019	12.11.19	DITRANSERVA S.A.C.	Se presenta la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del asunto.
02	Oficio	07975-2019-PRODUCE/DGAAMI	29.11.19	PRODUCE	Se identificaron quince (15) observaciones a la DAA, según Informe N° 02946-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI/DEAM.
03	Adjunto	00108650-2019-1	13.12.19	DITRANSERVA S.A.C	Solicitó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, para la presentación del levantamiento de observaciones.
04	Oficio	00008149-2019-PRODUCE/DGAAMI	18.12.19	PRODUCE	Se concedió ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales.
05	Adjunto	00108650-2019-2	31.12.19	DITRANSERVA S.A.C	Presentó el levantamiento de observaciones formuladas a la DAA en evaluación.
06	Registro	00005046-2020	20.01.20	DITRANSERVA S.A.C	Presenta el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DAA.

**II. ANÁLISIS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-

**I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria**

PRODUCE, la DGAAMI, es el órgano de línea encargado de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de actividades industriales manufactureras.

De igual manera, conforme a los artículos 116 y 118, inciso a), del ROF del PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), cuenta con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno.

De otro lado, es preciso considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma.

Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la LPAG, regula la figura del desistimiento como una forma de conclusión del procedimiento administrativo. Igualmente, el artículo 200 de la citada norma, señala sobre el desistimiento, entre otros puntos, lo siguiente: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

En tal sentido, se observa que, mediante el Registro N° 00005046-2020 (20.01.20), la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la DAA de la “*planta vegeta*”, ubicada en el Fundo San Marcos km 165.5 de la Panamericana Norte, Valle de Huaura, distrito de Végueta, provincia Huaura y departamento de Lima, que fuera ingresada a través del Registro N° 00108650-2019 (12.11.19).

Sobre el particular, se evidencia que la solicitud de desistimiento de la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, fue presentada por el Sr. **Cristian Francisco Castro Rodríguez**, identificado con DNI N° 10608988, cuyas facultades de Gerente General, le otorgan poderes generales y especiales<sup>2</sup>, tal y como constan en la Partida Electrónica N° 11447778

<sup>1</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.”

<sup>2</sup> **Ley N° 26887, Ley General de Sociedades**

**Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones**

(...)

El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario.

(...)



## I Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima<sup>3</sup>; por consiguiente, se colige que éste cuenta con facultades para desistirse de procesos y/o pretensiones según lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil.

Es preciso mencionar que la empresa titular, en su solicitud de desistimiento señaló que se trata de un *desistimiento del procedimiento*, de acuerdo, a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG; por lo que ésta, posteriormente, podrá volver a plantear su pretensión en otro procedimiento. Cabe señalar, que la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, también solicitó la devolución del estudio en físico y de manera virtual (CD) que fuera presentado a esta Entidad, por lo que, considerando la naturaleza de la presente solicitud, se deberá proceder a la devaluación de la DAA en mención, el cual consta de 892 folios<sup>4</sup>

Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 y los requisitos del artículo 126 del TUO de la LPAG, toda vez que se ha realizada por el representante de la empresa facultado para tal efecto, remitiéndola por medio de un escrito que señala su contenido y alcance antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa del procedimiento de evaluación de la DAA y ha sido comunicada mediante documento que permite su constancia, indicando su alcance y contenido. Por consiguiente, corresponde aceptar el desistimiento presentado por la empresa Titular y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 La solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), para la "*planta vegueta*", iniciado por la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, mediante el Registro N° 00108650-2019 (12.11.19), cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con los requisitos establecidos en el artículo 126 de la misma norma. En consecuencia, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo.

3.2 Se recomienda devolver el expediente a la empresa **DITRANSERVA S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

ING. MIGUEL ALFONSO SÁNCHEZ SIVORI  
ESPECIALISTA AMBIENTAL - DEAM

ABG. JULIO CESAR SEGURA REQUENA  
ESPECIALISTA LEGAL - DEAM

La dirección hace suyo el informe.

Firmado digitalmente por: VIDAL, LUIS ALBERTO  
20504794637 hard  
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Lugar: Perú  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha/Hora: 29/01/2020 11:27:25

Firmado digitalmente por: SEGURA REQUENA Julio Cesar  
FAU 20504794637 soft  
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Lugar: Perú  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha/Hora: 29/01/2020 12:14:30

Firmado digitalmente por: SANCHEZ SIVORI MIGUEL  
FAU 20504794637 soft  
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Lugar: Perú  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha/Hora: 29/01/2020 12:19:07

<sup>3</sup> Se verificaron facultades mediante sistema prepago de SUNARP "Publicidad Registral en Línea" (Usuario: PRODLOGIS138), en la cual se verifica que en el Asiento: C00007, de la Partida Registral N° 11447778, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, sede Lima, a través de la cual se nombra al Sr. Cristian Francisco Castro Rodríguez (DNI: 10608988), bajo el cargo de Gerente General, presentando las facultades especiales contenidas en el artículo 75° del Código Procesal Civil.

<sup>4</sup> El cual compone solo la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), ingresada con Registro N° 00108650-2019 (12.11.19).